

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO

2056

ORDEN de 19 de mayo de 2020, de la Consejera de Turismo, Comercio y Consumo, por la que se regulan y convocan ayudas COVID-19 al sector turístico vasco.

La rápida propagación de la COVID-19 está generando una situación de alerta sanitaria sin precedentes, con un número elevado de personas afectadas que está derivando en una incesante lucha contra su propagación en tanto en cuanto afecta de manera relevante a la salud de las personas.

El Gobierno Vasco, a través de la mesa interdepartamental para afrontar de manera coordinada su actuación ante la crisis generada por la COVID-19, creada el 27 de febrero, y de los diferentes foros interinstitucionales, está realizando una monitorización continua, estableciendo las medidas, recomendaciones y obligaciones para limitar la propagación e incidencia del virus por Euskadi.

Igualmente, el Departamento de Turismo, Comercio y Consumo a través de la empresa pública Basquetour, está monitorizando la situación provocada por la COVID-19 en la industria turística vasca mediante la recogida de datos aportados por el tejido empresarial y el tejido asociativo relativos a la afectación de la pandemia, que permiten realizar una foto dinámica de los efectos de la misma a los diferentes sectores y subsectores de esa industria.

Así, especialmente significativo, en lo que se refiere a la afectación de la pandemia al sector, es el número total de cancelaciones o modificaciones de los viajes programados para este ejercicio 2020, que se acerca prácticamente al total, con una repercusión especial en la actividad de las agencias de viajes. Pero también en el resto de actividades vinculadas a los viajes.

Estas circunstancias se han traducido en una perturbación conjunta de demanda y oferta para la economía española y el sector turístico en particular, que ha afectado a las ventas y actividad de las empresas, generando tensiones de liquidez que podrían derivar en problemas de solvencia y pérdida de empleos si no se adoptan medidas urgentes de estabilización.

Como reacción a esta situación excepcional, las diferentes Administraciones han ido actuando ante ambas crisis, la sanitaria y la económica.

En ese sentido el Programa de Ayudas COVID-19 para el Sector Turístico Vasco, viene a complementar el conjunto de medidas de carácter económico adoptado por las diferentes instituciones, y como tal, es compatible con todas ellas.

Si bien la prioridad del Gobierno Vasco se centra en limitar la propagación de la COVID-19 y en la salud de personas, el Departamento de Turismo, Comercio y Consumo, no debe ser ajeno a las consecuencias e incidencia que esta crisis está teniendo en el sector turístico vasco, fuente de empleo y bienestar para el conjunto de la sociedad vasca.

La prioridad absoluta del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo, en esta situación de urgencia, en materia económica, radica en proteger y dar soporte al sector turístico vasco para minimizar el impacto y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible un rebote en la actividad. El objetivo es que estos efectos negativos sean transitorios y evitar, en última instancia, que se produzca un impacto más permanente o estructural debido a un círculo vicioso de caídas de demanda.

Si bien la actividad de la industria turística vasca comporta actividades de naturaleza heterogénea y de muy diversa índole (alojamiento, restauración, bares y cafeterías, empresas de turismo activo, agencias de viaje, receptivos, guías, etc.), los actores que lo conforman comparten dos realidades semejantes:

Estructuras empresariales soportadas sobre un tejido micro pyme (cerca del 86% de los establecimientos turísticos cuenta con menos de 5 empleos) y sobre un importante colectivo de autónomos y autónomas (colectivo que representa cerca del 20% del empleo generado en la actividad turística).

La inactividad, o reducción en el volumen de las ventas o pedidos o interrupciones en la cadena de suministro que, entre otros efectos, pueden generar, ahora y en los próximos meses, problemas de liquidez y pérdidas que comprometan su normal funcionamiento y, en algunos casos su viabilidad. Todo ello en un contexto excepcional, sobrevenido y de ámbito global que afecta a través de cierre temporal, así como a la reducción de sus ventas a más de 14.500 establecimientos turísticos.

El Gobierno Vasco en un afán de colaborar con los esfuerzos asumidos por los y las empresarias y las plantillas implicadas en este proceso de lucha contra las consecuencias económicas derivadas de la crisis provocada por la COVID-19, quiere ayudar a consolidar las empresas o sectores de actividad que, pudiendo ser competitivas, ya que tienen producto y mercado, sufren las consecuencias de una situación de carácter totalmente excepcional, sobrevenida y de ámbito global.

Ese esfuerzo del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo, se enmarca en una estrategia de apoyo complementaria a las medidas ya implantadas, con un horizonte de actuación en dos tiempos. En este primer tiempo, y con carácter inmediato, se pretende apoyar económicamente la resistencia de las personas físicas y jurídicas que conforman la cadena de valor del sector turístico vasco, afectadas por los ceses de actividad o por bajadas relevantes de su actividad, causadas por la pandemia de la COVID-19.

Por ello, este Programa de ayudas se destina a las y los autónomos, y las micro y pequeñas empresas cuya actividad principal sea la turística, al entender que organizaciones de mayor tamaño tienen mayor capacidad para acceder a otro tipo de ayudas financieras.

A continuación, con carácter posterior a esta fase de resistencia, se buscará acompañar el reencendido del consumo y la actividad turística apoyando al sector económica e institucionalmente.

Así, como complemento a las medidas de liquidez y otras que se puedan desarrollar, el Departamento de Turismo, Comercio y Consumo considera necesario establecer una línea de subvenciones a fondo perdido que ayude a la supervivencia del sector turístico vasco ante las consecuencias inmediatas derivadas de la extensión de la pandemia. Una ayuda que al margen de los costes salariales, en buena medida apoyados a través de otras líneas ya abiertas, dé soporte a otras partidas de gasto corriente que impactan de forma importante sobre las cuentas de explotación del sector turístico. Es el caso de partidas tales como alquileres de locales e instalaciones donde se desarrolla la actividad turística, el coste aprovisionamientos, suministros u otros servicios exteriores, que de forma individual, o de forma agregada, pueden superar o superan dicho coste salarial empresarial.

Desde un punto de vista procedimental y para facilitar los trámites administrativos, con la presente Orden se opta por la tramitación electrónica de los expedientes. Desde la experiencia de gestión con las empresas beneficiarias de los programas que han precedido al presente, se ha

constatado que este procedimiento supone un avance en línea con la pretendida ganancia de competitividad de las empresas sin que ello pueda suponer discriminación ni menoscabo alguno.

El presente programa de ayudas cuenta con la existencia de crédito presupuestario suficiente previsto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2020.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que confiere al Departamento de Turismo, Comercio y Consumo el artículo 5.2 de la Ley 13/2016, de 28 de julio, de Turismo, el artículo 13.1.a) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, el artículo 26 de Ley 7/1981, 30 de junio, sobre Ley de Gobierno y el artículo 51.2 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre,

Y, en virtud de ello,

RESUELVO:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.– Objeto.

1.– El objetivo de la presente Orden es establecer las bases para proteger y dar soporte económico de forma directa al sector turístico vasco, especialmente a las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, microempresas y pequeñas empresas, para minimizar el impacto de la COVID-19 y posibilitar que se produzca lo antes posible un relanzamiento de la actividad turística.

2.– De acuerdo con dicho objetivo, esta primera línea de ayudas directas, se orienta a dar apoyo a los gastos operativos y corrientes contraídos por las entidades beneficiarias señaladas en el artículo 3, en situación de facturación nula o muy reducida generada en un contexto sobrevenido de pandemia de la COVID-19.

Artículo 2.– Recursos económicos.

Los recursos económicos destinados a la finalidad del artículo anterior ascienden a la cantidad de 7.500.000,00 euros.

Artículo 3.– Entidades Beneficiarias.

1.– Podrán acceder a las ayudas contempladas en la presente Orden las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, las Comunidades de Bienes y Sociedades Civiles, las micro y pequeñas empresas cuya actividad sea la turística y/o de restauración, con domicilio fiscal y social, así como centro de trabajo, en la Comunidad Autónoma de Euskadi; y cuya actividad se haya visto suspendida totalmente o reducidos sus ingresos mensuales comprendidos entre el 14 de marzo y el 13 de abril de 2020, con relación al mismo periodo del 2019, o en su defecto al mes anterior a la declaración del estado de alarma, al menos en un 75% como consecuencia de la declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, para la gestión

de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, así como por la Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, por la que se declara la suspensión de apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico.

2.– Las empresas reflejadas en el apartado anterior deberán cumplir los requisitos establecidos en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas, o las disposiciones que la sustituyan o modifiquen.

3.– Podrán acceder a las ayudas las entidades señaladas en el presente artículo cuya actividad se encuadre en alguna de las tipologías siguientes:

a) Establecimientos de alojamiento turístico: establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos, campings, agroturismos y casas rurales, y albergues turísticos.

b) Empresas de restauración: restaurantes, bares, cafeterías y establecimientos de similar naturaleza que desarrollan su actividad en establecimientos fijos, abiertos al público en general, que se dedican de forma habitual y profesional a ofrecer comidas y bebidas para consumir en el mismo local.

c) Empresas turísticas de mediación: aquellas que, reuniendo los requisitos que se determinen reglamentariamente, se dedican profesional y habitualmente al ejercicio de actividades de asesoramiento, mediación y organización de servicios turísticos, con la posibilidad de utilización de medios propios para llevarlas a cabo. Tienen la consideración de empresas turísticas de mediación: las agencias de viajes; las agrupaciones de empresas turísticas que tengan por objeto la comercialización común de ofertas turísticas de las empresas agrupadas; las centrales de reservas, las mediadoras turísticas y los operadores turísticos.

d) Empresas de transporte turístico: aquellas que, disponiendo de una infraestructura y unos bienes de equipo para trasladar personas, tengan como actividad principal la realización de recorridos guiados por los diferentes recursos o lugares de interés dentro de Euskadi.

e) Empresas de turismo activo: aquellas dedicadas a proporcionar de forma habitual y profesional, mediante precio, actividades turísticas de recreo, deportivas y de aventura desarrolladas en un contexto no competitivo, que se practican sirviéndose básicamente de los recursos que ofrece la propia naturaleza en el medio en que se desarrollan, sea este aéreo, terrestre o acuático, y a las que es inherente el factor riesgo o cierto grado de destreza para su práctica.

f) Empresas profesionales organizadoras de congresos (OPCs): empresas especializadas en la prestación de servicios de consultoría, planificación, organización, dirección y control de congresos, ferias, convenciones y otros eventos de naturaleza análoga y cualquier otra actividad que profesionalmente requieran.

g) Guías de turismo: personas físicas o jurídicas que se dedican profesionalmente con carácter habitual y retribuido a la prestación de servicios de información e interpretación del patrimonio histórico, natural o gastronómico de los bienes de interés cultural y del resto de los recursos turísticos de Euskadi a personas usuarias de actividades y servicios turísticos.

4.– En cualquier caso, quedan excluidas las sociedades públicas y entidades de derecho público.

5.– La entidad solicitante deberá estar dada de alta efectiva en el Impuesto de Actividades Económicas antes de la declaración del estado de alarma. Igualmente, las empresas señaladas en

el apartado 3.a) y 3.c) del presente artículo deberán estar inscritas en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de Euskadi (REATE).

6.– En caso de las comunidades de bienes o sociedades civiles todas y cada una de las personas físicas o jurídicas privadas que participan en ellas tendrán la consideración de personas beneficiarias, debiendo cumplir todas ellas los requisitos y condiciones establecidas en la presente Orden. En cualquier caso, deberá nombrarse una persona representante de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la agrupación. En caso de disolverse la agrupación antes de haber transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá devolver la subvención concedida.

7.– Además de las condiciones previstas en los apartados anteriores, las personas o empresas beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, se verificará automáticamente, por el órgano gestor, con anterioridad a la concesión de la subvención y a la realización del pago. No obstante, el solicitante podrá oponerse expresamente a esta verificación, debiendo aportar entonces certificados actualizados que acrediten esta condición.

b) Hallarse al corriente en el pago de obligaciones de reintegro en materia de subvenciones.

c) No estar sancionada ni penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni estar incurso en prohibición legal alguna que le inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por incurrir en discriminación por razón de sexo, en virtud de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, o de la Ley Orgánica 3/2007, de 30 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

d) No estar incurso en ninguna de las restantes circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones.

Artículo 4.– Conceptos subvencionables.

1.– Podrán ser objeto de subvención al amparo de la presente Orden:

a) Los gastos del alquiler de un único local o finca urbana donde se desarrolla la actividad turística, correspondiente a 3 meses consecutivos dentro del ámbito temporal que abarca desde el momento de la entrada en vigor del estado de alarma (14 de marzo de 2020) y el 31 de agosto de 2020; siempre y cuando el local o finca urbana no sea parte de la vivienda de la persona solicitante o espacio compartido con otra empresa y no exista relación de parentesco hasta 2.º grado de consanguinidad o afinidad con el/la arrendador/a del local, ni sea socio/a o participe de la persona física o jurídica que actúe como arrendador/a. Asimismo, se excluyen los espacios de coworking.

b) Las cuotas (amortización + intereses) de los préstamos hipotecarios o personales destinados a cubrir la compra del local o finca urbana donde se desarrolla la actividad turística, correspondientes a 3 meses consecutivos dentro del ámbito temporal que abarca desde el momento de la entrada en vigor del estado de alarma y el 31 de agosto de 2020.

c) El gasto de adquisición del aprovisionamiento de producto perecedero o fresco recepcionado con posterioridad al 15 de febrero de 2020 y con anterioridad a la entrada en vigor del estado de alarma sanitaria (14 de marzo de 2020).

d) Los siguientes gastos corrientes:

1) Los gastos de suministros energéticos, servicios de telecomunicaciones (teléfono, internet) y primas de seguros, correspondientes a 3 meses consecutivos dentro del ámbito temporal que abarca desde el momento de la entrada en vigor del estado de alarma y el 31 de agosto de 2020. En los casos en los que la facturación del servicio contratado no se realice mensualmente, se subvencionará el importe correspondiente al plazo indicado.

2) Gastos derivados de la contratación de servicios externos de asesoramiento y gestión de las ayudas diversas vinculadas al impacto de la COVID-19, en el período transcurrido desde la declaración del estado de alarma al momento de presentación de solicitud de ayuda dentro de la presente Orden, con un límite máximo total de 150 euros.

3) Los gastos de afiliación a asociaciones legalmente constituidas del sector hostelero y turístico ya sean de ámbito local, comarcal, territorial o CAE correspondientes a 3 meses consecutivos dentro del ámbito temporal que abarca desde el momento de la entrada en vigor del estado de alarma y el 31 de agosto de 2020.

e) Las cuotas de amortización de préstamos destinados a la financiación de inversiones realizadas desde el 1 de enero de 2019 hasta la entrada en vigor del estado de alarma correspondientes a 3 meses consecutivos dentro del ámbito temporal que abarca desde el momento de la entrada en vigor del estado de alarma y el 31 de agosto de 2020.

Se incluye la adquisición de inmovilizado mediante leasing.

2.– En ningún caso se considerará gasto elegible el Impuesto sobre el Valor Añadido repercutido en factura.

3.– No se aceptarán gastos cuyo importe neto, excluido el IVA, sea inferior a 100 euros.

Artículo 5.– Cuantía individual de las ayudas.

1.– Las ayudas contempladas en la presente Orden se materializarán a través de subvenciones no reintegrables.

2.– Se subvenciona el 100% de cada uno de los conceptos presentados.

3.– El importe máximo de la ayuda a conceder por la totalidad de los gastos presentados a subvención, no sobrepasará los 3.000 euros por entidad subvencionada.

En el supuesto de socios o socias integrantes de Comunidades de Bienes o Sociedades Civiles, en ningún caso la subvención superará este importe máximo para el conjunto de los socios o socias. La subvención por socio o socia será el resultado de aplicar el porcentaje de participación de cada una de las personas solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria a los 3.000 euros.

4.– En ningún caso, el total de gastos presentados y admitidos a subvención, excluyendo el IVA, será inferior a 750 euros por entidad beneficiaria.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO

Artículo 6.– Solicitudes y documentación.

1.– El plazo de presentación de solicitudes será de un mes desde el día siguiente a la fecha de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del País Vasco.

2.– Se presentará una única solicitud por entidad y los gastos corresponderán a un único centro de trabajo o establecimiento. En el supuesto de que una misma entidad presente más de una solicitud, se admitirá la primera registrada, archivándose el resto.

3.– Las entidades solicitantes deberán cumplimentar la solicitud y demás formularios previstos a tal fin, entre los que se incluirá:

1.– Una declaración responsable de los siguientes extremos:

a) Que cumple con los requisitos para ser entidad beneficiaria, establecidos en la presente convocatoria.

b) Que no concurren en la persona o entidad ninguna de las circunstancias de prohibición recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones para obtener la condición de persona beneficiaria.

c) Que, en el caso de ser empresa, reúne las condiciones necesarias para ser calificada como micro o pequeña empresa:

1) Que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios a 31 de diciembre del ejercicio anterior a la presente convocatoria no excede de 10 millones de euros.

2) Que no se encuentra participada en un 25% o más de su capital por una empresa cuya plantilla sea igual o superior a 50 trabajadores con un volumen de negocio de más de 10 millones de euros.

d) Que no se halla sancionada ni penal ni administrativamente por sentencia firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas, ni se halla incurso en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello.

e) Que no se halla incurso en procedimiento de reintegro o sancionador alguno, iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y sus organismos autónomos.

f) En relación a otras ayudas:

a) Las ayudas que para los mismos gastos haya obtenido de otras instituciones públicas o privadas.

b) Las ayudas que tengan la naturaleza de minimis que haya recibido en los tres últimos ejercicios, tomando como referencia del último año aquel en el que se solicita la ayuda.

g) Que no está sancionada con la prohibición de ser beneficiaria de subvenciones y ayudas públicas en virtud del artículo 24.2 de la Ley 4/2005 de 18 de febrero para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable, o la no presentación ante la Administración competente de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar (artículo 69.4, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

2.– La relación de los gastos que se presentan a solicitud, el ámbito temporal para los que se solicita subvención así como el importe detallado de cada uno de ellos.

En el caso de las comunidades de bienes o sociedades civiles se señalará el porcentaje de participación de cada socio o socia en las mismas.

4.– Las entidades solicitantes deberán adjuntar a la solicitud la documentación siguiente:

a) CIF de la empresa en caso de persona jurídica.

b) Escrituras de constitución de la empresa y posteriores modificaciones.

c) Las comunidades de bienes y sociedades civiles: contrato de constitución.

d) Certificado histórico de altas y bajas en el Impuesto de Actividades Económicas de la entidad solicitante de la ayuda.

5.– Para que la Administración pueda realizar el pago de las ayudas, la persona solicitante deberá constar en el Registro de Terceros de la Oficina de Control Económico del Departamento de Hacienda y Finanzas.

En el caso de que la persona no esté registrada o quiera modificar los datos bancarios existentes en dicho Registro, deberá cumplimentar el formulario según modelo y procedimiento establecido por el Departamento de Hacienda y Economía: <http://www.euskadi.eus/altaterceros>

6.– La entidad interesada no estará obligada a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, siempre que haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos por el órgano gestor de la presente convocatoria de ayudas. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por la persona interesada salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

De igual modo, no será preceptiva la presentación de documentos que hayan sido aportados anteriormente por la persona interesada a cualquier Administración. A estos efectos, deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo el órgano gestor de la presente convocatoria de ayudas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Se presumirá que esta consulta es autorizada por la empresa interesada salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa. Excepcionalmente, si no se pudiera recabar los citados documentos, se podrá solicitar nuevamente a la empresa interesada su aportación.

7.– La realización de las solicitudes, requerimientos, notificaciones y demás gestiones implicadas en esta Orden se efectuarán por medios electrónicos. El acceso a la solicitud, y su cumplimentación se realizará exclusivamente a través de la sede electrónica <http://www.euskadi.eus/servicios/1103101>

Las especificaciones de cómo tramitar por el canal electrónico, así como el modelo de solicitud, estarán disponibles en la citada sede electrónica.

Se considerará como fecha de presentación la fecha y hora del registro electrónico de entrada.

El acceso al expediente, las notificaciones, aportación de documentación y demás trámites implicados en el procedimiento se realizan exclusivamente a través de la aplicación «Mi carpeta» de la Sede Electrónica del Gobierno Vasco (<https://www.euskadi.eus/micarpeta/>).

La solicitud incorporará, además de la firma electrónica reconocida de la persona o entidad que posea capacidad legal para representar a la entidad solicitante, toda aquella documentación que haya de acompañarse a la solicitud y la que pueda ser requerida por la Administración, en los términos dispuestos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Se podrá otorgar la representación a otra persona para que actúe en su nombre por medios electrónicos en todos los procedimientos relativos a la presente Orden utilizando para ello:

– bien el Registro Electrónico de Representantes ubicado en la Sede Electrónica del Gobierno Vasco (www.euskadi.eus/representantes), o.

– bien el «impreso normalizado de otorgamiento de representación legal voluntaria» (www.euskadi.eus/otorgamiento-representacion), debidamente formalizado, que deberá adjuntarse a la solicitud. Las personas jurídicas, además, deberán adjuntar copia del poder de representación o cualquier documento válido en derecho que legitime al poderdante como representante legal de la entidad que otorga la representación a otra persona.

La persona representante (física o jurídica) deberá disponer de un medio de identificación electrónico admitido.

8.– La solicitud de ayuda, junto con la documentación exigida, podrá presentarse en el idioma oficial que se seleccione. Así mismo, en las actuaciones derivadas de la solicitud de ayudas, y durante todo el procedimiento, se utilizará el idioma elegido por la entidad solicitante, según lo establecido en la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera.

9.– La presentación de solicitudes supone la aceptación expresa y formal de las condiciones que definen las bases de la presente convocatoria.

Artículo 7.– Subsanción de la solicitud.

1.– Si la solicitud no viniera cumplimentada en todos sus términos, o no fuera acompañada de la documentación obligatoria relacionada en el artículo 6, se requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, dictando, a este respecto, la correspondiente resolución, de conformidad con lo dispuesto en artículo 68 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.– Las notificaciones se realizarán por medios electrónicos.

3.– El sistema de notificación permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición de la persona interesada del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada. Cuando exista cons-

tancia de la puesta a disposición, y transcurran diez días naturales sin acceder a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada y se tendrá por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento, salvo que de oficio o a instancia de la persona destinataria se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

Artículo 8.– Análisis y Evaluación de las solicitudes.

1.– Corresponderá al personal técnico de la Dirección de Turismo y Hostelería el análisis y evaluación de las solicitudes presentadas, la cual podrá requerir en cualquier momento cuanta documentación y/o información complementaria considere necesaria para su adecuada comprensión y evaluación.

Teniendo en cuenta que el gasto máximo subvencionable es 3.000 euros netos, cuando en el análisis de la solicitud se llegue a dicho importe se podrá dar por concluido el mismo y no se tendrán en cuenta los gastos presentados que excedan dicha cifra.

2.– En el supuesto de que la dotación económica asignada al presente programa fuera superior a la suma de las cuantías otorgables, el/la Responsable de Ordenación Turística propondrá a la persona titular de la Dirección de Turismo y Hostelería la concesión de todas las ayudas solicitadas que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden para ser subvencionadas y la denegación de las solicitudes que los incumplan.

3.– En el supuesto de que el presupuesto destinado a financiar las ayudas fuera inferior a la suma de las cuantías otorgables, se constituirá una Comisión de Evaluación para la valoración conjunta de las mismas en función de los criterios de prelación relacionados en el apartado 5 del presente artículo, para lo que tendrá en cuenta los informes técnicos realizados por el personal tras el análisis de las solicitudes.

4.– La Comisión de Evaluación estará formada por cinco personas adscritas al Departamento de Turismo, Comercio y Consumo, una de las cuales ostentará la presidencia y otra que actuará como secretaria y no tendrá voto. En ausencia de las personas titulares, podrán designarse personas suplentes. Dichas personas serán las siguientes:

– Presidente/a: Carlos Izaguirre San Emeterio; suplente: M.^a Felicidad Arzamendi Vargas.

– Secretaria: Cristina Madinabeitia Olariaga; suplente: Ana Sarriegi Fortun.

– Vocales: Gema Etxenike Jauregibeitia; vocal suplente: Inés Pérez Citores; Miren Josune Etxebeste Hernandorena; vocal suplente: Amaia Agirre Gogorza; Ana Isabel Lekue Gallano; vocal suplente: Ana Abel Aguilera Iturbe-Ormaetxe.

La comisión adoptará los acuerdos respetando lo establecido en las presentes bases reguladoras y en el ordenamiento jurídico en general, que se llevarán a cabo mediante el procedimiento de votación. En todo lo relativo al funcionamiento del Órgano de Evaluación, no previsto en este apartado, se aplicará supletoriamente la Sección 3.^a del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.– La resolución de los expedientes de solicitud de las ayudas se realizará mediante la clasificación de los expedientes a partir de los puntos obtenidos en los siguientes criterios de baremación:

a) Criterio 1: estimación de la afección de la situación de interrupción de la actividad en las ventas anuales. Se valorará a partir del porcentaje de ventas anuales que representaron el primer y el segundo trimestre de 2019, respectivamente, en el total de ventas anuales de ese ejercicio.

Primer trimestre (PT): los puntos obtenidos serán igual al porcentaje de ventas que representó ese trimestre de 2019 en el total de ventas anuales de 2019.

Segundo trimestre (ST): los puntos obtenidos serán igual al porcentaje de ventas anuales que representó ese trimestre de 2019 en el total de ventas de 2019, ponderado por 1,3.

Total Criterio 1 = $PT + ST \times 1,3$.

Los porcentajes de ventas se presentarán con dos decimales. Por ello, cuando el tercer decimal no sea cero, el valor se redondeará al segundo decimal siempre hacia arriba.

La veracidad de estos porcentajes deberá ser justificada de acuerdo a la documentación requerida y los plazos fijados en los apartados 4.f y 4.g) del artículo 10 de la presente Orden.

En el caso de las entidades solicitantes dadas de alta en el IAE con posterioridad al 31 de diciembre de 2018, se asignará la puntuación media resultante en el conjunto de las solicitudes, salvo que la entidad solicitante opte por la puntuación correspondiente a su facturación real.

b) Criterio 2: afección de cargas o gastos de operación.

Se valorará a partir de la presentación de solicitud en la presente Orden por los conceptos subvencionables recogidos en el artículo 4.1 apartados a), b), c), d) y e) de la misma, del siguiente modo.

(AoB): puntos obtenidos por la existencia de solicitud en apartados a) o b): 25 puntos.

(C): puntos obtenidos por la existencia de solicitud en apartado c): 20 puntos.

(D): puntos obtenidos por la existencia de solicitud en apartado d): 10 puntos.

(E): puntos obtenidos por la existencia de solicitud en apartado e): 15 puntos.

Se considera que los apartados a) y b) del artículo 4, no pueden darse simultáneamente.

Total Criterio 2 = $(AoB) + C + D + E$

c) Criterio 3: tiempo de actividad.

Se valorará la incidencia del tiempo o itinerario de actividad del siguiente modo:

Menos de 1 año de actividad entre la fecha de alta en IAE de la entidad solicitante y la declaración del estado de alarma el 14 de marzo de 2020: 8 puntos.

De 1 a 5 años de actividad entre la fecha de alta en IAE de la entidad solicitante y la declaración del estado de alarma el 14 de marzo de 2020: 4 puntos.

Más de 5 años de actividad entre la fecha de alta en IAE de la entidad solicitante y la declaración del estado de alarma el 14 de marzo de 2020: 2 puntos.

6.– La suma de las puntuaciones obtenidas en los criterios 1, 2 y 3 dará lugar a una clasificación ordenada de mayor a menor, en la que se procederá a la asignación de ayudas en orden sucesivo hasta agotar la dotación presupuestaria.

En caso de que se produzcan empates de puntuación que no posibiliten la adecuada clasificación para la asignación de las ayudas, se resolverán mediante los siguientes criterios.

a) En primer lugar de acuerdo al criterio de cifra de ventas de 2019 ordenada de menor a mayor. Las entidades creadas durante el 2020, se tendrá en cuenta la cifra de ventas realizadas hasta el 14-03-2020.

b) En caso de persistir el empate en algún caso, se recurrirá a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los tres criterios de clasificación del presente artículo 8 apartado 5, aplicados de forma sucesiva e independiente. Se comenzará con la aplicación de la puntuación obtenida en el criterio 1; y solo se recurrirá a la aplicación del siguiente criterio si persiste el empate.

c) En caso de persistir aún algún empate, se tendrá en cuenta la fecha de alta en el IAE, priorizándose el más reciente.

7.– La Comisión de Evaluación, de conformidad con el orden de prelación resultante, propondrá a la persona titular de la Dirección de Turismo y Hostelería:

– La concesión de las ayudas solicitadas para las actuaciones subvencionables hasta agotar el crédito destinado a financiarlas.

– La denegación de las ayudas solicitadas que no puedan financiarse por agotamiento de crédito o por no cumplir los requisitos establecidos en la presente Orden.

Artículo 9.– Resolución y Pago de la subvención.

1.– La persona titular de la Dirección de Turismo y Hostelería, a la vista de la propuesta mencionada en el artículo anterior, resolverá las solicitudes en un plazo de 6 meses desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de la solicitud.

En las resoluciones de concesión de las ayudas a las Comunidades de Bienes o Sociedades Civiles, se señalará el importe de subvención imputable a cada socio o socia en función del porcentaje de participación de cada uno de ellos en las mismas.

2.– La resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Gobierno Vasco (<https://www.euskadi.eus/tablon-electronico-anuncios/>) en el plazo máximo de seis meses desde que surta efectos la presente Orden, y tendrá efectos de notificación a partir del día siguiente de su publicación; todo ello, sin perjuicio de que se publique en el Boletín Oficial del País Vasco la relación de las solicitudes subvencionadas dentro del mes siguiente a aquel en que la resolución devenga firme.

Transcurridos seis meses sin que se haya dictado y notificado resolución alguna, la persona interesada podrá entender desestimada su pretensión, sin perjuicio de la obligación del órgano competente de dictar resolución expresa.

3.– El órgano gestor podrá remitir a las personas interesadas avisos de la publicación de la notificación realizada, mediante mensajes SMS o de correo electrónico, a los teléfonos móviles y cuentas de correo electrónico indicados en el formulario de solicitud. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada.

4.– La Resolución que recaiga no agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Viceconsejería de Turismo y Comercio, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5.– El abono se realizará en un único pago tras la concesión de la misma y su aceptación expresa, o una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 13 de la presente Orden.

6.– Del importe de la subvención concedida a las personas físicas dadas de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en los epígrafes correspondientes a las actividades profesionales se detraerán las retenciones a cuenta del Impuesto de las Personas Físicas (IRPF) que pudieran corresponder en aplicación de la normativa reguladora del impuesto (Anexo I).

7.– La concesión y, en su caso, los pagos a las personas beneficiarias de las ayudas reguladas en esta Orden quedarán condicionados a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación.

Artículo 10.– Justificación de los gastos.

1.– El acceso a la justificación y su cumplimentación se realizará exclusivamente haciendo uso de la sede electrónica: <https://www.euskadi.eus/micarpeta>

2.– La justificación por la persona o entidad beneficiaria de las ayudas se realizará antes el 29 de enero de 2021, mediante la modalidad de cuenta justificativa simplificada consistente en una memoria económica justificativa que contendrá la siguiente documentación:

a) Una relación clasificada de los gastos subvencionados, con identificación de la empresa acreedora (NIF y razón social de la empresa), fecha de emisión de la factura, concepto e importe (sin IVA) y fecha de abono.

b) Declaración responsable de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

3.– Solo se admitirán justificantes en los que la descripción de los conceptos de gasto subvencionables esté claramente identificada, no admitiéndose conceptos codificados.

4.– Posteriormente, personal técnico del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo comprobará los justificantes que estime oportunos de modo que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir la remisión de las facturas y justificantes de abono. En concreto los siguientes:

a) Contrato de alquiler en vigor, facturas y justificantes de pago del arrendamiento correspondientes al local del negocio donde se desarrolla la actividad, de los meses presentados a subvención dentro del ámbito temporal recogido en el artículo 4.1 apartado a).

b) Escrituras de propiedad y de formalización de préstamo hipotecario así como justificantes de pago de la cuota del mismo correspondientes al local del negocio donde se desarrolla la actividad, de los meses presentados a subvención dentro del ámbito temporal recogidos en el artículo 4.1 apartado b).

c) Factura donde conste la relación de productos adquiridos (o en el caso de que no aparezca la relación de productos aportar adicionalmente el albarán) y justificante de pago del gasto de adquisición del stock de producto fresco o perecedero dentro del ámbito temporal recogido en el artículo 4.1.c).

d) Justificantes de pago de los gastos corrientes señalados en el artículo 4.1 apartado d) correspondientes a los meses presentados a subvención dentro del ámbito temporal recogido en dicho apartado.

e) Descripción y justificantes que demuestren la inversión realizada y la permanencia del activo en la empresa en el momento de la solicitud de subvención a la presente Orden de Ayuda; así como los justificantes de pago correspondientes a las cuotas de financiación de las mismas en el ámbito temporal comprendido entre el 14-03-2020 y el último semestre de 2019.

f) En el caso de las entidades constituidas con anterioridad al 14-03-2019, la acreditación del porcentaje de reducción de los ingresos recogida en el apartado 1 del artículo 3, se hará mediante la aportación de la información contable que la justifique; pudiendo hacerse a través de la copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas; del libro diario de ingresos y gastos, del libro registro de ventas e ingresos o del libro de compras y gastos correspondientes al ámbito temporal comprendido entre el 14-03-2020 y el 13-04-2020, con relación al mismo periodo del 2019. En el caso de las entidades constituidas el 14-03-2019 o posteriormente, el periodo de comparación será el ámbito temporal comprendido entre el 14-03-2020 y el 13-04-2020 con el del mes anterior a la declaración del estado de alarma.

Aquellas personas autónomas o empresas que no estén obligados a llevar los libros que acrediten el volumen de actividad, deberán acreditar dicha reducción de ingresos, por cualquier prueba admitida en derecho.

g) La acreditación del grado de afección de la situación de interrupción de la actividad en las ventas anuales se hará mediante la aportación de la información contable que la justifique; pudiendo hacerse a través de la copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas; del libro diario de ingresos y gastos, del libro registro de ventas e ingresos o del libro de compras y gastos correspondientes al 2019. Aquellas personas autónomas o empresas que no estén obligados a llevar los libros que acrediten el volumen de actividad, deberán acreditar el % que representan las ventas del primer y segundo trimestre de 2019 sobre el total de ventas de dicho año, por cualquier prueba admitida en derecho.

5.– En el caso de que la cantidad justificada sea inferior a la subvención concedida, se realizará el ajuste de la misma, y deberá reintegrarse la diferencia, previa tramitación del correspondiente procedimiento.

Artículo 11.– Compatibilidad con otras ayudas.

1.– Las subvenciones no reintegrables obtenidas al amparo de la presente Orden serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones públicas, y/o por entidades privadas, regionales, nacionales o internacionales.

2.– El importe de la ayuda no podrá, en concurrencia con ayudas de otras administraciones públicas o entes privados o públicos, nacionales o internacionales, superar el coste del concepto subvencionado. En tal caso, se minorará en la cantidad correspondiente al exceso, la ayuda concedida en virtud a la presente Orden.

3.– Las ayudas establecidas en la presente Orden, respetarán las reglas de minimis establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Según lo establecido por la Unión Europea, el conjunto total de las ayudas que con arreglo al reglamento de minimis puede recibir una misma empresa no puede ser superior a 200.000 euros durante un periodo de 3 ejercicios fiscales, tomando como referencia aquel en el que se solicita la ayuda.

En caso de superarse dicho límite, la ayuda concedida en virtud de este programa se minorará en la cantidad correspondiente al exceso.

Artículo 12.– Órgano de gestión de las ayudas.

Corresponderá a la Dirección competente en materia de Turismo y Hostelería la realización de las tareas de gestión de las ayudas previstas en la presente Orden, salvo en aquellas cuestiones asignadas específicamente a otros órganos en la presente Orden.

Artículo 13.– Obligaciones de la empresa beneficiaria.

Las empresas beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente Orden, deberán cumplir, además de las obligaciones impuestas por el artículo 50.2 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, y de las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las siguientes obligaciones:

1.– Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de diez días tras la fecha de recepción de la comunicación por la que se notifica la concesión de la subvención a la empresa beneficiaria esta no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que esta queda aceptada.

2.– Utilizar la subvención para el concreto destino para el que ha sido concedida.

3.– Mantener la actividad turística una vez finalizado el estado de alarma, permaneciendo de alta en la misma al menos durante un período mínimo de 4 meses a contar desde ese momento.

4.– Facilitar a la Oficina de Control Económico y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las subvenciones recibidas con cargo a esta convocatoria.

5.– Comunicar la concesión de cualquier otro tipo de ayuda o subvención destinada a cubrir los mismos conceptos y en el mismo período que los concedidos mediante la presente Orden.

6.– Conservar los documentos y las facturas justificativas de la aplicación de los fondos percibidos, incluida la documentación electrónica, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco durante, al menos, un periodo de 4 años a partir del día siguiente a la justificación final de la actividad subvencionada.

7.– Cumplir con lo dispuesto en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y asumir las obligaciones impuestas por la citada Ley 4/2005 a las entidades que contratan, convenían o reciben ayudas de la Administración.

Artículo 14.– Alteración de las condiciones de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos en la presente convocatoria para ser beneficiario de esta. A estos

efectos, por la Dirección de Turismo y Hostelería se dictará la oportuna resolución de modificación, en la que se reajustarán los importes de las subvenciones concedidas.

Artículo 15.– Inspección.

El Departamento de Turismo, Comercio y Consumo podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas, debiendo aportar las empresas beneficiarias cuanta información complementaria les sea solicitada. Fundamentalmente en la inspección se verificará que los gastos que figuran en las facturas presentadas correspondan a los gastos asociados a la empresa turística, así como la obligación de mantener abierta la actividad durante un plazo mínimo de 4 meses desde el levantamiento del estado de alarma.

Estas inspecciones podrán realizarse en coherencia con los criterios de urgencia para la tramitación de estas ayudas, procurando la máxima eficacia en la gestión, y teniendo en cuenta, el deber de toda empresa beneficiaria de observar la obligación reflejada en el apartado 6 del artículo 13.

Artículo 16.– Incumplimientos.

1.– En los casos en que la empresa beneficiaria incurriera en alguno de los supuestos previstos en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, y en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la persona titular de la Dirección de Turismo y Hostelería, previo expediente de incumplimiento, en el que se dará audiencia a la interesada, declarará, mediante Resolución, la pérdida del derecho total o parcial a la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar total o parcialmente, proporcionalmente al grado de incumplimiento detectado, a la Tesorería General del País Vasco las cantidades que hubiese percibido, así como los intereses de demora correspondientes, de conformidad y en los términos establecidos en el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, y en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre y en el caso de reintegro parcial según lo establecido en el mencionado artículo 37 de la Ley 38/2003. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a los efectos legales pertinentes.

2.– En el caso de que, el gasto justificado y abonado resulte inferior a la subvención concedida pero superior a 750 euros netos, se realizará el ajuste de la misma, y deberá reintegrarse la diferencia, previa tramitación del correspondiente procedimiento.

3.– Dicho expediente de incumplimiento, se tramitará exclusivamente través de la sede electrónica: http://www.euskadi.eus/mi_carpeta/

Artículo 17.– Datos de carácter personal.

Los datos de carácter personal de las y los solicitantes serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento denominada «Ayudas y subvenciones en materia de turismo». El tratamiento de los datos personales se llevará a cabo según lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

1.– La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

2.– En todo lo no previsto por las bases, será de aplicación el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, de las normas básicas de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en materia de procedimiento, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, ante la Consejera de Turismo, Comercio y Consumo, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 19 de mayo de 2020.

La Consejera de Turismo, Comercio y Consumo,
SONIA PÉREZ EZQUERRA.

martes 26 de mayo de 2020

ANEXO I

SOLICITUD PARA LA APLICACIÓN DEL TIPO REDUCIDO EN LAS RETENCIONES EN LOS
PRIMEROS EJERCICIOS DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES

D./D.^a..... ,
con número de DNI , y
domicilio en....., en la calle....., CP.....
por la presente

MANIFIESTA:

Que de conformidad con lo previsto en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), donde se prevé que:

«No obstante (...), en el caso de contribuyentes que inicien el ejercicio de actividades profesionales, el tipo de retención será del 7 por ciento en el período impositivo de inicio de actividades y en los dos siguientes, siempre y cuando no hubieran ejercido actividad profesional alguna en el año anterior a la fecha de inicio de las actividades.

Para la aplicación del tipo de retención previsto en el párrafo anterior, los contribuyentes deberán comunicar al pagador de los rendimientos la concurrencia de dicha circunstancia, quedando obligado el pagador a conservar la comunicación debidamente firmada».

Por tanto, dado que me di de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) el pasado..... de..... de 201..., iniciando mi actividad profesional, comunico mediante este escrito, la aplicación del porcentaje de retención del 7,00% sobre mis rendimientos profesionales para el año 20.....

Fdo.:.....